LEY DE 17 DE ABRIL DE 1947

TRANSBORDADOR.--- La Prefectura de La Paz adquirirá un empréstito para la construcción de este en Tiguina..

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Artículo 1o.--- Autorizase a la Prefectura para que obtenga en el Banco Central de Bolivia u otras instituciones de crédito, un empréstito hasta la cantidad de Bs, 800.000.—suma que destinara a la adquisición de un transbordador de personas , vehículos, y carga, al servicio del Estrecho de Tiquina.

Artículo 2º.--- Dicho empréstito será servido con las rentas provenientes de las recaudaciones por concepto de dicho trasbordo.

Artículo 3º.--- Una vez que sea totalmente cubierto el empréstito a que se refiere el Artículo 1º., las rentas provenientes de la explotación del transbordador serán destinadas a obras publicas de la provincia Omasuyos.

Artículo 4º.--- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 11 de abril de 1947.

José Gil S.—José Antonio Arze— Ángel Mendizábal, Senador Secretario.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .--- H. Bohorquez, Diputado Secretario.--- P, Montaño, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog --- A. Molina,